

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LLUVIAS SEVERAS

**“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018” (DOF 28 de Noviembre del 2018).**

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<b>Primero Y Décimo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Personas Morales que tributen en los términos del Título II de la LISR</li> <li>✓ Personas Físicas Actividad Empresarial del Capítulo II, Sección I del Título IV de la LISR</li> <li>✓ Personas Físicas por Arrendamiento del Capítulo III, del Título IV de la LISR</li> </ul> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PAGOS PROVISIONALES DEL ISR</b> correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018,</li> <li>✓ Al cuarto trimestre de 2018,</li> <li>✓ Al tercer cuatrimestre de 2018</li> </ul> <p style="text-align: center;">Según corresponda</p>	<p><b>Exención Total</b> de la obligación de efectuar dichos pagos provisionales, siempre que los ingresos de los que derivan dichos pagos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b></p> <p>El beneficio deberá ejercerse por todos los pagos provisionales o mensuales, que se encuentren pendientes de efectuar, correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2018</p>
<b>Segundo</b>	<p>Personas físicas que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV (Régimen de Incorporación Fiscal- RIF)</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DECLARACIONES DEL QUINTO Y SEXTO BIMESTRE</b> del ejercicio 2018</p>	<p><b>Diferimiento</b> de la obligación de presentar los pagos mencionados, mismos que deberán presentar <b><u>a más tardar en febrero del 2019</u></b>, siempre que los ingresos de los que derivan dichos pagos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas <b>(Nota 1)</b></p>

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LLUVIAS SEVERAS

**“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018” (DOF 28 de Noviembre del 2018).**

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<b>Tercero</b>	Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b> .	<p><b>INVERSIONES EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO</b> (los que se utilizan por primera vez en México) que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el:</p> <p style="text-align: center;">24 Octubre 2018 y el 24 Abril 2019</p>	<p><b>Deducción Inmediata</b> en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100 % sobre el Monto Original de la Inversión, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b>.</p> <p>Beneficio aplicable sólo sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo</p> <p style="text-align: center;"><b>Beneficio NO aplicable a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mobiliario y equipo de oficina,</li> <li>✓ Automóviles,</li> <li>✓ Equipo de blindaje de automóviles</li> <li>✓ Cualquier Activo Fijo NO identificable individualmente</li> <li>✓ Aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.</li> </ul>
<b>Cuarto Décimo Y Décimo Primero</b>	Contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (excepto Asimilados a salarios)	<p><b>RETENCIONES DEL ISR DE SUS TRABAJADORES,</b> Correspondiente a los meses de:</p> <p style="text-align: center;">Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018</p>	<p>Entero en 2 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La 1ra parcialidad se enterará en el mes de enero de 2019 y</li> </ul>

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LLUVIAS SEVERAS

**“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018” (DOF 28 de Noviembre del 2018).**

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
	Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La 2da parcialidad en el mes de febrero de 2019. Actualizándola desde enero y hasta febrero del 2019. Sin pago de recargos.</li> <li>- Beneficio a ejercerse por TODOS los pagos provisionales o mensuales, del periodo Octubre a Diciembre 2018.</li> <li>- NO estarán obligados a garantizar el interés fiscal.</li> <li>- En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades se revocarán los beneficios debiendo pagarse la totalidad con accesorios.</li> </ul>
<b>Quinto Décimo Y Décimo Primero</b>	Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b> .	<b>PAGO DEFINITIVO DE IVA E IESPS</b> correspondiente a los meses de:  Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018	<p>Entero en 2 parcialidades iguales, siempre que los actos o actividades se ubiquen en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La 1ra parcialidad se enterará en el mes de enero de 2019 y</li> <li>✓ La 2da parcialidad en el mes de febrero de 2019. Actualizándola desde enero y hasta febrero del 2019.</li> </ul> <p>Sin pago de recargos.</p>

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LLUVIAS SEVERAS

**“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018” (DOF 28 de Noviembre del 2018).**

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Beneficio a ejercerse por TODOS los pagos provisionales o mensuales, del periodo Octubre a Diciembre 2018.</li> <li>- NO estarán obligados a garantizar el interés fiscal.</li> <li>- En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades se revocarán los beneficios debiendo pagarse la totalidad con accesorios.</li> </ul>
<b>Sexto</b>	<p>Contribuyentes que se dediquen exclusivamente a Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o Silvícolas, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b></p>	<p><b>PAGO DEL IVA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2018,</b> Conforme a lo dispuesto por la regla 1.3. de las Facilidades Administrativas.</p>	<p>Opción de presentar mensualmente las declaraciones del IVA correspondientes a dicho semestre, de conformidad con la Ley del IVA sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos en las citadas facilidades para optar por presentar pagos provisionales semestrales del ISR.</p>

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LLUVIAS SEVERAS

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018” (DOF 28 de Noviembre del 2018).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
Séptimo	Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b> .	<b>SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b> presentadas antes del 30 de noviembre de 2018, correspondientes a saldos a favor generados con antelación al mes citado.	<p>Se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p><b><u>Beneficio No aplicable a:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción del Art. 69-B del CFF (contribuyentes de la lista negra que simulen operaciones inexistentes)</li> <li>✓ Contribuyentes que soliciten la devolución con base en CFDI expedidos por los de la lista negra.</li> <li>✓ Contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del art. 17-H fracc. X, inciso d) del CFF (omitán la presentación de 3 o más declaraciones periódicas consecutivas o no; desaparezcan durante el PAE; se encuentren ilocalizables; cometan infracciones relacionadas con el RFC, con pago y presentación de declaraciones o con la obligación de llevar contabilidad)</li> <li>✓ Contribuyentes que antes del decreto hayan estado sujetos al ejercicio de facultades de comprobación.</li> </ul>

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LLUVIAS SEVERAS

**“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018” (DOF 28 de Noviembre del 2018).**

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<b>Octavo</b>	Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas ( <b>Nota 1</b> )	Autorizados para efectuar el <b>PAGO A PLAZO</b> de contribuciones omitidas y de sus accesorios con anterioridad al mes de octubre de 2018	Opción de diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de octubre de 2018 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de enero de 2019.

**NOTA 1:**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO.-** Para los efectos de este Decreto se consideran zonas afectadas los municipios de Acaponeta, Huajicori, Del Nayar, Ruiz, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan, del Estado de Nayarit.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere este artículo cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 24 de octubre de 2018.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 24 de abril de 2019.